



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de abril de dos mil veintidós.

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Declarativo de Pertenencia – Reivindicatoria de Dominio

Dte. Gabriel Jesús David Tarud.

Ddo. Carmen María Armenta Bustillo

Rad. 0180013153015 – 2021 – 00331 – 00

Por auto del 25 de marzo de 2022 se inadmitió la demanda arriba referenciada por presentar varias falencias y para subsanar las mismas, el señor David Tarud, por conducto de su mandataria judicial presenta reforma de la demanda.

Revisada la reforma de la demanda de reconvención, tenemos que el actor incurre en nuevos errores o falencias que permiten admitirla y como quiera que, resulta improcedente inadmitirla nuevamente, se procederá a rechazar la misma.

Téngase en cuenta que al solicitarse en la pretensión tercera el reconocimiento de daños y perjuicios, es menester expresarlos con toda claridad y precisión, tal como lo exige el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P.

Ahora bien, la sola circunstancia de solicitar el reconocimiento de daños y perjuicios, exige tasarlos bajo la gravedad del juramento de manera razonada, discriminando cada uno de los conceptos que lo integran y de qué manera se obtiene el monto o quantum de los mismos, conforme a voces del artículo 206 ritual civil.

En este contexto, el juramento estimatorio es presupuesto formal de la demanda, prevenido en el numeral 7º del artículo 82 adjetivo.

Son estas nuevas falencias, las que conducirían a una nueva inadmisión, pero como tal acto procesal ya se produjo, lo que corresponde es rechazar la demanda, como se advirtió al inicio del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

1. Rechazar la demanda de pertenencia instaurada por el señor Gabriel Jesús David Tarud, en contra de Carmen María Armenta Bustillo, por no haberse subsanado los defectos que dieron lugar a su inadmisión.
2. En consecuencia, de lo anterior, devuélvasela demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y a través de los canales virtuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0f813426f24756d9e723861fb5b6b3408e8c346fcad33a8321c9bc4efd76338

Documento generado en 07/04/2022 06:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>